

ACUERDO No. 284-CNR/2023. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número siete: Unidad Financiera Institucional. Subdivisión siete punto uno: Adición al acuerdo No. 277–CNR/2023, del 6 de diciembre de 2023; de la sesión ordinaria número cuarenta y seis, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del trece de diciembre de dos mil veintitrés; punto expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; y,

CONSIDERANDO:

- Que tomando en cuenta la autonomía administrativa y financiera del CNR, consignadas en el Decreto Legislativo 802, de fecha 31 de julio de 2023, mediante el cual se promulgó la Ley del CNR, publicada en el Diario Oficial número 157, Tomo 440, del 25 de agosto de 2023; los proyectos de presupuesto son aprobados por su Consejo Directivo, para su posterior incorporación al Presupuesto General, a través del Ministerio de Hacienda.
- II. Que para efectos de formulación presupuestaria, el Ministerio de Hacienda (MH) emitió la Política Presupuestaria año 2023 y las Normas para la Formulación Presupuestaria del mismo año, las que son aplicables a todas las instituciones del sector público, incluyendo las entidades descentralizadas como el CNR, según lo regula el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.
- III. Que la Ley del Presupuesto General del Estado para el año 2023, fue aprobada mediante Decreto Legislativo nº 628, el 22 de diciembre 2022. Mediante nota del 4 de enero de 2023, suscrita por el viceministro de Hacienda, se notificó al CNR el monto del presupuesto especial incluido en el presupuesto general, ascendiendo (el primero) a US\$70,211,330;
- IV. Que el artículo 14 de la Ley del Presupuesto General del Estado para el año 2023 señala: Facultase al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda para que, mediante la emisión del Acuerdo respectivo y a solicitud de las instituciones interesadas, puedan autorizar las modificaciones que resulten necesarias, para reforzar las asignaciones presupuestarias consignadas en la Sección B.I. Presupuestos Especiales, Instituciones Descentralizadas no Empresariales, romano II Gasto, con los montos que se perciban en exceso durante la ejecución del ejercicio fiscal 2023, de las estimaciones de las diferentes fuentes de ingresos propios aprobadas.
- V. Que esta habilitación para reforzar presupuestos especiales, simplificó este trámite y lo volvió expedito, debido a que antes, los refuerzos presupuestarios de entidades autónomas eran aprobados por la Asamblea Legislativa, indistintamente de la fuente de ingresos utilizada para financiar el gasto.
- VI. Que bajo dicho procedimiento, el 7 de junio de 2023, el Ministerio de Hacienda, mediante Acuerdo Ejecutivo n° 1183, aprobó una modificación al presupuesto vigente del CNR, incorporando US\$2 millones al mismo, producto de los excesos de ingresos percibidos durante el primer trimestre del año.
- VII. Que el 10 de agosto de 2023, el Ministerio de Hacienda, mediante Acuerdo Ejecutivo n° 1742, aprobó otra modificación al presupuesto vigente del CNR, incorporando US\$2.5 millones



adicionales, producto de los excesos de ingresos percibidos durante el segundo trimestre del año.

- VIII. Que el artículo 6 de la Ley del CNR señala que "Cuando los ingresos percibidos por la institución excedan de las estimaciones presupuestadas del ejercicio fiscal en ejecución, los excedentes podrán incorporarse automáticamente al presupuesto, cada tres meses, lo cual será aprobado por el Consejo Directivo y remitido al Ministerio de Hacienda, para el procedimiento correspondiente, de conformidad con la Ley del Presupuesto General de la Nación y demás normativa aplicable". Es decir, que los refuerzos presupuestarios provenientes de ingresos excedentarios, pueden tramitarse, directamente ante la Dirección General del Presupuesto, esto también en armonía con el artículo 63 del Reglamento de la Ley AFI que señala que "Las Instituciones contempladas en el ámbito de la Ley, podrán ampliar automáticamente sus asignaciones presupuestarias, tanto por las fuentes específicas de ingresos como la de gastos, con los montos que perciban en exceso de las estimaciones de ingresos, siempre y cuando sus leyes de creación, reglamentos o disposiciones legales vigentes así lo determinen, lo cual será obligatorio comunicarlo a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y del Presupuesto, para sus registros correspondientes".
- IX. Que al amparo de esa disposición se tramitó el ajuste n° 3 de refuerzo al presupuesto especial del CNR, según acuerdo del Consejo Directivo n° 191-CNR/2023, del 20 de septiembre 2023, por el cual se acordó incorporar US\$1.7 millones adicionales al presupuesto institucional, originado por excesos de ingresos de julio y agosto de 2023, respecto al presupuesto correspondiente a dicho período, destinándose íntegramente a reforzar reservas laborales.
- X. Que el presupuesto especial del CNR después de los 3 refuerzos anteriores, asciende a US\$76,411,330;
- XI. Que mediante acuerdo del Consejo Directivo n° 277-CNR/2023, del 6 de diciembre 2023, se aprobó la incorporación al presupuesto especial del CNR 2023 US\$2.5 millones adicionales, provenientes de ingresos adicionales a los presupuestados para los meses de septiembre, octubre y noviembre.
- XII. Que el artículo 6 de la Ley del CNR regula: "Cuando los ingresos percibidos por la institución excedan de las estimaciones presupuestadas del ejercicio fiscal en ejecución, los excedentes podrán incorporarse automáticamente al presupuesto, cada tres meses, lo cual será aprobado por el Consejo Directivo y remitido al Ministerio de Hacienda, para el procedimiento correspondiente, de conformidad con la Ley del Presupuesto General y demás normativa aplicable".
- XIII. Que entre el acuerdo N° 191-CNR/2023 y el N° 277-CNR/2023, median menos de 3 meses; sin que ello afecte que la información disponible sobre los excedentes de ingresos del trimestre anteriormente señalado es la correcta. Ahora bien, para efectos de observar lo dispuesto en el artículo 6, los efectos del acuerdo N° 277-CNR/2023 serán a partir del 20 de diciembre 2023, fecha en la cual se cumplen los 3 meses de la última incorporación de excedentes aprobado por el órgano colegiado.



El expositor, solicita al Consejo Directivo: Adicionar al acuerdo n° 277-CNR/2023, del 6 de diciembre del año en curso, que sus efectos serán a partir del 20 de diciembre de 2023, fecha en la cual se cumplen los 3 meses de la última incorporación de excedentes aprobado por el órgano colegiado.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del CNR, el artículo 63 del Reglamento de la Ley AFI y el acuerdo N°277-CNR/2023:

ACUERDA: I) Adicionar al acuerdo n° 277-CNR/2023, del 6 de diciembre del año en curso, que sus efectos serán a partir del 20 de diciembre de 2023, fecha en la cual se cumplen los 3 meses de la última incorporación de excedentes aprobado por el órgano colegiado, conservándose el resto de puntos acordados en el mencionado acuerdo. II) Comuníquese. Expedido en San Salvador, catorce de diciembre dos mil veintitrés.

Douglas Anselmo Castellanos Miranda

Secretario suplente del Consejo Directivo